

Resolución Administrativa

Callao, 04 abril de 2024

VISTO:



La Carta S/N Juan Carlos Cojal Trinidad (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTERERIA), de fecha 01 de febrero de 2024, Carta S/N DORAMISA EIRL, de fecha 01 de febrero de 2024, Carta S/N INVERSIONES MACRO SERVICE SAC, de fecha 01 de febrero de 2024, Carta S/N INVERSIONES ALCOPE EIRL, fecha 01 de febrero de 2024, Memorando N° 011-2024-DND-HN-DAC, de fecha 10 de enero de 2024, Memorando N° 059-2024-DND-HN-DAC, de fecha 20 de febrero de 2024, Informe N° 721-2024-OL/HNDAC-C. de fecha 25 de marzo de 2024, Memorando N° 585-2024-HNDAC/OEA, de fecha 27 de marzo de 2024, Memorando N° 420-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 02 de abril de 2024, Informe Técnico N° 021-202 OL-OEA/HNDAC, de fecha 02 de abril de 2024, Memorando N 646-2024-HNDAC/OEA, de fecha 02 de abril de 2024, Informe N° 349-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 03 de abril de 2024,y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, delimitadas conforme a Ley;



G. GOMEZ B

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;



Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala textualmente que *"todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;



Que, del mismo modo, el numeral 43.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que *"el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, mediante Carta S/N Juan Carlos Cojal Trinidad (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTERERIA), de fecha 01 de febrero de 2024, la empresa DE LA ABUELA, PANADERIA Y PASTERERIA, solicita el pago por el suministro de pan varios, por el monto de S/ 10,858.90 (Diez mil ochocientos cincuenta y ocho con 90/100 soles), correspondiente a la entrega realizada el mes de enero de 2024;

Que, mediante Carta S/N DORAMISA EIRL., de fecha 01 de febrero de 2024, solicita pago de por el suministro de abarrotes, por el monto de S/ 168,896.90 (Ciento sesenta y ocho mil ochocientos noventa y seis con 90 100 soles), correspondiente al mes de enero de 2024;



Resolución Administrativa

Callao, 04 abril de 2024

Que, mediante Carta S/N INVERSIONES MACRO SERVICE SAC., de fecha 01 de febrero de 2024, la empresa INVERSIONES MACRO SERVICE SAC, solicita el pago por la atención del Suministro Verduras, correspondiente a entregas realizada durante el mes de enero de 2024, por el monto de S/ 39,910.00 (Treinta y nueve mil novecientos diez con 00/100 soles);



Que, mediante la Carta S/N INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L, de fecha 01 de febrero de 2024, la empresa INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L, solicita el pago por la atención suministro de pescado, vísceras y carnes rojas, por el monto de S/ 42,160.00 (Cuarenta y dos mil ciento sesenta con 00/100 soles), correspondiente al mes de enero de 2024;



Que; mediante Memorando N° 011-2024-DND-HN-DAC, de fecha 10 de enero de 2024, el Departamento de Nutrición y Dietética, realiza la validación del estudio de mercado de las empresas DORAMISA EIRL., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., JUAN CARLOS COJAL (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), e INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., realizado por la Oficina de Logística, cuyas cotizaciones corresponden al mes de enero de 2024;



Que, mediante MEMO N° 059-2024-DND-HN-DAC, de fecha 20 de febrero de 2024, el Departamento de Nutrición y Dietética, remite conformidad actualizada por la adquisición de los productos alimentarios, por parte de las empresas DORAMISA EIRL., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., JUAN CARLOS COJAL (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), e INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L. argumentando que esto se dio en base a la falta de disponibilidad presupuestal y la demora en la respuesta por parte de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto para la certificación de los diversos requerimientos de insumos alimentarios, por lo que en coordinación con las áreas administrativas pertinentes, el Departamento de Nutrición y Dietética ha recibido, durante el mes de enero de 2024, el suministro de alimentos para no interrumpir la atención alimentaria de los pacientes hospitalizados y del personal de salud mientras se regularizan los trámites correspondientes para encontrar la disponibilidad presupuestal requerida, situación que ha imposibilitado generar documentos que sustenten la provisión del gasto y su ejecución conforme a las formas previstas por la ley. Asimismo, ha comunicado que el suministro de estos alimentos durante el mes de enero de 2024, ha sido recibido a conformidad en la cantidad, calidad y oportunidad requerida, no afectando en ningún momento el correcto desarrollo de las funciones del Departamento y cumpliendo los fines para los cuales fueron requeridos;

G. GOMEZ B



Que, mediante Informe N°721-2024-OL-OEA-HNDAC-C, de fecha 25 de marzo de 2024, la Oficina de Logística, solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobación de certificación presupuestal en el cual hace mención al pago respectivo de las empresas DORAMISA EIRL., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., JUAN CARLOS COJAL (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L. por el suministro de alimentos para pacientes y personal de salud para el Departamento de Nutrición y Dietética del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, correspondiente al mes de enero de 2024. Asimismo, se solicita la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0289, por el monto ascendente de S/ 261,825.80 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos veinticinco con 80/100 soles), en la Especifica de Gasto: 2.3.11.11, Meta: 0010, 0093, 0110, 0114 y 0124. Cabe señalar que el pago respectivo de las empresas es por el monto correspondiente, según se detalla:



NOMBRE DE LA EMPRESA	PERIODO 2024	INSUMOS	MONTO DE DEUDA
DORAMISA E.I.R.L	ENERO	ABARROTES	S/ 168,896.90
INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L.	ENERO	PESCADO, VISCERAS Y CARNES ROJAS	S/ 42,160.00
INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C.	ENERO	VERDURAS	S/ 39,910.00
JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD "DE LA ABUELA" -PANADERIA Y PASTELERIA	ENERO	PAN VARIOS	S/ 10,858.90
TOTAL:			S/ 261,825.80



Resolución Administrativa

Callao, 04 abril de 2024

Que, mediante Memorando N°585-2024-HNDAC/OEA, de fecha 27 de marzo de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 0289, por el monto ascendente de S/ 261,825.80 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos veinticinco con 80/100 soles), en la Especifica de Gasto: 2.3.11.11, Meta: 0010, 0093, 0110, 0114 y 0124, según lo establecido en el marco normativo, a fin de continuar con el trámite correspondiente;



Que, mediante Memorando N° 420-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 02 de abril de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0289, para el pago a las empresas DORAMISA E.I.R.L., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., JUAN CARLOS COJAL (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L. por la adquisición de alimentos para la atención alimentaria de pacientes y personal de salud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion correspondiente al mes de enero de 2024, por el monto total de S/ 261,825.80 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos veinticinco con 80/100 soles); en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Meta: 0010, 0093, 0110, 0114 y 0124, en la Especifica de Gasto: 2.3.11.11;



G. GOMEZ B

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2024-OL-OEA/HNDAC-C, de fecha 02 de abril de 2024, la Oficina de Logística, concluye que, nuestra institución a la fecha mantiene pagos pendientes ascendentes a la suma de S/ 261,825.80 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos veinticinco con 80/100 soles), por la ADQUISICION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE SALUD DEL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION, correspondiente al mes de enero de 2024; recomendando además a la Oficina Ejecutiva de Administración, se derive el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de continuar con el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa de la obligación contraída en el ejercicio presupuestal 2024;

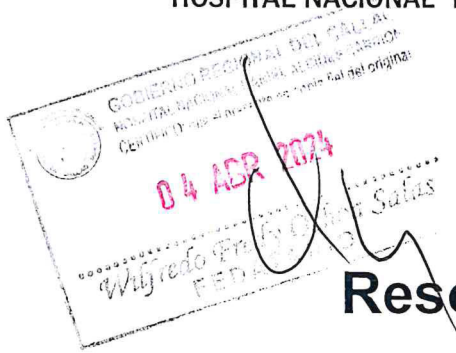


Que, mediante MEMORANDO N° 646-2024-HNDAC/OEA, de fecha 02 de abril de 2024, la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita emita Opinión Legal y/o informe legal respecto a los fundamentos técnicos desarrollados por la Oficina de Logística y el análisis de la documentación que acompaña el presente expediente, si cumple con los cinco presupuestos concurrentes exigidos por la OSCE en sus Opiniones N° 116-2016/DTN y N° 07-2017/DTN y N° 37-2017/DTN, para que proceda el reconocimiento de deuda por la Adquisición de Suministro de Alimentos para Pacientes y Personal de Salud del HNDAC, correspondiente al mes enero de 2024. Por la obligación contraída frente a los servicios prestados por la ADQUISICION DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE SALUD, por el monto de S/ 261,825.80 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos veinticinco con 80/100 soles) a favor de las empresas DORAMISA E.I.R.L., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., DE LA ABUELA (PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L.;

Que, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir –en la vía correspondiente- a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", ello a efectos de que la Entidad – sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar – le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones;



Que, precisado lo anterior, Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial



Resolución Administrativa

Callao, 04 abril de 2024

que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”;

Que, bajo esta consideración, corresponde añadir que esta Dirección Técnico Especializada mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad- en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, a mayor abundamiento, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, respecto a la concurrencia de los requisitos para configuración del enriquecimiento sin causa y el consiguiente reconocimiento de deuda, se tiene que a través de la Carta S/N Juan Carlos Cojal Trinidad (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), de fecha 01 de febrero de 2024, Carta S/N DORAMISA E.I.R.L., de fecha 01 de febrero de 2024, Carta S/N INVERSIONES MACRO SERVICE SAC., de fecha 01 de febrero de 2024, Carta S/N INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., de fecha 01 de febrero de 202. Se solicita el pago de los proveedores por la atención de suministro de alimentos para atender a pacientes y personal asistencial del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión. Asimismo mediante MEMO N° 059-2024-DND-HNDAC, de fecha 20 de febrero de 2024, el Jefe del Departamento de Nutrición y Dietética, justificó la necesidad de dar continuidad a la atención de suministro de alimentos para atender a pacientes y personal asistencial del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, pese a no contar con disponibilidad presupuestal para atender los requerimientos que fueran formulados y solicitados con antelación, y que habría sido suministrado durante el mes de enero de 2024 por parte de los proveedores DORAMISA E.I.R.L., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L. a través de Guías de Remisión, el cual se detallan según Memo N° 059-2024-DND-HN-DAC, de fecha 20 de febrero de 2024, cuadro N° 03 de entrega de insumos que fueron recibidos para el mes de enero de 2024, evidenciándose la conformidad por el Nutricionista Licenciado Gerald Gómez Baca y el Jefe del Departamento de Nutrición y Dietética habiendo argumentando que la falta de atención afectaría considerablemente la evolución del paciente incrementando la concurrencia de complicaciones, la mortalidad y los gastos de la institución, así mismo afectaría la correcta prestación del servicio por parte de nuestros trabajadores; informando de esta forma haber continuado con la adquisición de los suministros de insumos alimenticios de parte de los proveedores DORAMISA E.I.R.L., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., ante la falta de disponibilidad presupuestal de los diversos requerimientos de insumos alimentarios, en coordinación con las áreas administrativas pertinentes, se ha recibido los insumos alimenticios, con lo cual se evidencia que la entidad se ha enriquecido al haber recibido la prestación efectiva de la entrega de bienes, generando de esta forma un detrimento del acreedor que no obstante haber cumplido con las entregas, no ha recibido su contraprestación o pago, lo que deriva en su empobrecimiento, de igual forma se advierte que existe conexión entre un enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor;



Resolución Administrativa

Callao, 04 abril de 2024



Que, por otra parte, tenemos que, del estudio del expediente se advierte que no existe pago por parte de la entidad, el cual se evidencia en las guías de remisión presentadas por los proveedores DORAMISA E.I.R.L., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., correspondiente al periodo 2024, asimismo solicita que se remita el documento a la Oficina de Logística para conciliar las facturas que quedan pendiente de pago.



Que, en ese sentido existe una deuda a favor de los proveedores como contraprestación al haber recibido los productos alimenticios y que fueron suministrados al Departamento de Nutrición del Hospital durante el mes de enero de 2024; asimismo, tenemos que a través del Informe Técnico N° 021-2024-OL/HNDAC-C, remitido por la Oficina de Logística, ha señalado que la Entidad habría generado una deuda en favor de las empresas DORAMISA E.I.R.L., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., por lo que, al no haberse cumplido con el procedimiento establecido para la adquisición de insumos alimenticios para la atención de pacientes y personal asistencial, se evidencia la no existencia de contrato alguno que vincule a la Entidad con el proveedor, en consecuencia se estaría configurando el tercer requisito exigido por el OSCE para el reconocimiento de una deuda;



Que, por último y en relación al cuarto y quinto presupuesto, el cual está referido a la buena fe de los proveedores y la consideración por parte de la entidad respecto al íntegro del precio del mercado, es necesario precisar previamente que la buena fe se configura cuando las prestaciones han sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios -competentes de la Entidad; ahora bien, en el expediente administrativo obran documentos como son la Guía de Remisión de las entregas de los insumos alimenticios recibidos por el Departamento de Nutrición y Dietética, y que contendrían la firma del Licenciado Carlos Antonio Toledo Flores y el Jefe del Departamento de Nutrición y Dietética, en calidad de recepción de dichos bienes correspondiente al mes de enero de 2024; asimismo, se tiene el MEMO N° 059-2024-DND-HN-DAC, de fecha 20 de febrero de 2024, remitido por el área usuaria dando conformidad de las entregas, siendo que la sumatoria total de los alimentos entregados durante el mes de enero de 2024, por el monto de S/ 261,825.80 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos veinticinco con 80/100 soles); evidenciándose de lo anterior que la entidad ha considerado el íntegro del precio del mercado y que existió buena fe por parte del proveedor, habiéndose cumplido de esta forma con los 5 presupuestos establecidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

G. GOMEZ B

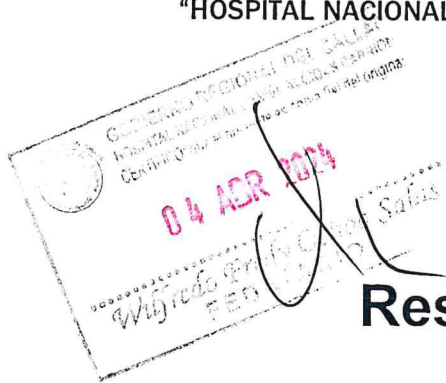


Que es necesario observar la conveniencia para la Entidad y el Estado en general reconocer una deuda administrativa, evitando un proceso Judicial. Así, el Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado a través de la Opinión 116-2016/DTN del OSCE señala que corresponderá a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;



Que, asimismo, se establece que, es facultad del titular de la Entidad, delega con eficacia anticipada, mediante Resolución Directoral, de fecha 30 de enero de 2024, al 01 de enero durante el Ejercicio Fiscal 2024, al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, a fin de optar por reconocer la deuda y el subsecuente pago o por el contrario esperar que el proveedor interponga una demanda de enriquecimiento sin causa, pago de intereses y pago de indemnización por daños y perjuicios, con la finalidad que sea un órgano jurisdiccional quien decida cuándo y que monto se debe pagar al demandante;

Que, ahora bien, habiéndose determinado y acreditado la concurrencia de los cinco (5) elementos exigidos por el OSCE para la existencia de un Enriquecimiento Sin Causa y existiendo la ponderación de ambas opciones, esto es, que la entidad reconozca en sede administrativa la deuda existente o que el



Resolución Administrativa

Callao, 04 abril de 2024

proveedor accione judicialmente, se tiene que lo más beneficioso para la Entidad es el reconocimiento de la deuda, al haberse configurado el enriquecimiento sin causa, con lo cual se evitará un pago mayor a favor del proveedor en sede judicial donde no sólo se asumirá el monto reclamado sino los intereses y una indemnización por los daños causados, resultando más oneroso al Estado, sin contar el tiempo utilizado por la Procuraduría Pública en elaborar y defender un caso que a todas luces se perdería;

Que, bajo dichos contextos, nos encontramos ante una obligación generada con las empresas DORAMISA E.I.R.L., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., por la adquisición de insumos alimentarios para la atención alimentaria de pacientes y personal de salud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al mes de enero de 2024, cuya deuda total ascendería a la suma de S/ 261,825.80 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos veinticinco con 80/100 soles); cuya fuente de obligación no cuenta con un contrato válido con la entidad, sin embargo del examen de los actuados en el presente expediente obra documentación que evidencia que las prestaciones han sido debidamente efectuadas, mediante MEMO N° 059-2024-DND-HN-DAC, de fecha 20 de febrero de 2024, por el Departamento de Nutrición y Dietética y la Oficina de Logística, que de acuerdo a lo desarrollado en sus informes evidencian la concurrencia de los requisitos para la configuración del Enriquecimiento sin causa. Por lo que, este despacho considera que la propuesta realizada por las unidades orgánicas antes indicadas, se encuentra dentro del marco legal, a efectos de reconocer la deuda por enriquecimiento sin causa, a favor de las empresas DORAMISA E.I.R.L., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., de acuerdo a lo regulado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, en ese sentido, de acuerdo a la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 349-2024-HNDAC-OAJ de fecha 03 de abril de 2024, expresa que nos encontraríamos ante una obligación generada con las Empresas DORAMISA E.I.R.L., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., por la adquisición de insumos alimentarios para la atención alimentarias de pacientes y personal de salud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión brindada durante el mes de enero de 2024, cuya deuda ascendería a la suma total de S/ 261,825.80 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos veinticinco con 80/100 soles), cuya fuente de obligación no cuenta con un contrato válido con la entidad, sin embargo del examen de los actuados en el presente expediente obra documentación que evidencia que las prestaciones y cotización han sido debidamente efectuadas y validadas mediante los siguientes documentos MEMO N° 059-2024-DND-HN-DAC, de fecha 20 de febrero de 2024, MEMO N° 011-2024-DND-HN-DAC, con fecha 10 de enero de 2024, correspondiente al mes de enero de 2024, por el Departamento de Nutrición y la Oficina de Logística, que de acuerdo a lo desarrollado en sus informes evidencian la concurrencia de los requisitos para la configuración del Enriquecimiento sin causa, en consecuencia, considera que la propuesta realizada por las unidades orgánicas, se encuentra dentro del marco legal, a efectos de reconocer la deuda por enriquecimiento sin causa, a favor de DORAMISA E.I.R.L., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., de acuerdo a lo regulado en el artículo 1954 del Código Civil;

Estando a las facultades otorgadas. Según el MOF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2024, Ley N°31953, Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Departamento de Nutrición y Dietética;



Resolución Administrativa

Callao, 04 abril de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER deuda por la causal de enriquecimiento sin causa por la adquisición de insumos alimentarios para la atención alimentaria de pacientes y personal de salud del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, brindado durante el mes de enero de 2024, a favor de los proveedores DORAMISA E.I.R.L., INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C., JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD (DE LA ABUELA PANADERIA Y PASTELERIA), INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L., por el importe total de S/ 261,825.80 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos veinticinco con 80/100 soles), según el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA EMPRESA	PERIODO 2024	INSUMOS	MONTO DE DEUDA
DORAMISA E.I.R.L.	ENERO	ABARROTOS	S/ 168,896.90
INVERSIONES ALCOPE E.I.R.L.	ENERO	PESCADO, VISCERAS Y CARNES ROJAS	S/ 42,160.00
INVERSIONES MACRO SERVICE S.A.C.	ENERO	VERDURAS	S/ 39,910.00
JUAN CARLOS COJAL TRINIDAD "DE LA ABUELA" -PANADERIA Y PASTELERIA	ENERO	PAN VARIOS	S/ 10,858.90
		TOTAL:	S/ 261,825.80

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la cancelación de la deuda señalada en el artículo precedente, en mérito a la disponibilidad presupuestal contenida en el Certificado de Crédito Presupuestal, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico Certificado de Crédito Presupuestal N° 0289, en la fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Logística, la Oficina de Contabilidad y Finanzas y la Unidad de Tesorería, tome las acciones necesarias para el cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, a la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N° 27806, ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"

C.P.C. BALTAZAR CACHAY VILCA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración